

J 1220 / 20

Laragj

And

1821

Sobre \$1220/20

que al fudad de Samuel nosele  
moleste con <sup>as</sup> ~~de~~ a ~~apoy~~  
Meses &c

Huenda

no  
Porano



De este mar a uel: 61

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNOS

Ex<sup>mo</sup> Señor

Francisco Antonio Ondeano, en nombre de la Ciudad  
de Texuel, de quien tengo presentada pida en los autos de  
a pacheñion del d'cho de matar, y vender Carne en ello  
introducida un instancia pendiente por el ofi<sup>o</sup> de Don  
Riego Arriaga, del qual traslado en la mejor forma que haia  
lugar paxero, y sup: que me parte se halla tratante  
de Concordia con sus exaltadores Conualitago ante el Oñe  
D. Joseph Guzman de Salor, y aun que se han conferido los  
Pamizalgo pacheñion de ella, y la otra parte tiene en ellos  
por su venficio comun de todos, para algunos la d'cha  
en el todo (sin duda por los p'chos particulariz: que me  
parte tiene pendiente, sobre el referido d'cho de matar  
y vender Carne) intentando intro ducirlos contra los pro  
prios, Ariles, y arbitrios de la d'cha Ciudad, me partes bre  
nes de sus vecinos destruyendo por este medio el efecto de  
d'cha Concordia en que han de ser adidos aquellos en la  
substantia afavor de d'chos Conualitago, sin que el modo  
pueda alzar la Cañon, ni sus efectos: lo que ha de obligar  
a mi parte a acudir al Real Consejo a suplicar aprobacion  
de d'cha Concordia, y moratorio, para que pendiente  
el conocimiento sobre aquella no se le bexa a mi parte, ni  
a sus vecinos por d'chos Aracchadings Conualitago, que en la  
conventuacion, y habiendo ganado mi parte de VEX: en

may de tiempo en el tiempo del expediente sobre la comen-  
dación, para la que se hizo diligencia de no consabir que se  
pueda por el tiempo establecido de él, y más para sus términos  
por las causas, que hablo referidas, en una atención.

Al Ex. Sr. D. Juan de Sotomayor se habla en mandado, que por el tenor  
mismo de este mandado, no se le bexa en justicia por sus alhedores  
consabidos, ni de alguno de ellos como parte, ni sus vecinos, con-  
tra ni pro, ni de él, ni bienes, ni en otra cosa prohibida  
y prohibida, ni de otro, que mejor pro calzare de que  
ni parte se oia en justicia por el Sr. D.

Juan de Sotomayor

Des. J. D. de Sotomayor  
de Zaragoza y de primero de la Real Audiencia de la

Alcavala de Ormaiztegui no se moleste a las partes con d. 1908

Caracas  
Cobres  
acabados  
Salon  
Segura

Handwritten text from the reverse side of the page, including the word "CANTON" and other illegible characters.